



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: P No. 13-836-40-89-002-2023-00389-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda de PRUEBA EXTRAPROCESAL de la referencia, promovida por TRITONES S.A.S., informándole que no se recibió escrito de subsanación. Provea.

Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de prueba extraprocésal, observa el despacho que la misma resulta inadmisibles, toda vez que no se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 236 del C.G.P., como se pasa a explicar.

Si bien tal prueba deviene contemplada por el legislador en el art. 189 del C.G.P., los requisitos para su procedencia dependerán del cumplimiento de los presupuestos contemplados en el 236 en el que se estatuye que esta se ordenará, siempre y cuando los hechos que se pretenden con ella puedan ser verificables “...por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

*(...) El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos. (...)*”

Es así como, atendiendo a lo que con dicha inspección se pretende, que es la posible división del inmueble sin que desmerezca ninguno de los condueños y que se establezca su valor. Todos estos tópicos, son claramente viables a través de perito.

Aunado a ello, se tiene que el demandante solicita se nombre perito de la lista de auxiliares, desconociendo que actualmente los despachos judiciales no cuentan con lista para ese tipo de auxiliares de la justicia pues, como lo estableció el legislador en el artículo 227 del C.G.P., quién requiera perito de allegarlo al proceso lo que hace aún más inviable su admisión si con la contratación directa de un perito para la causa, pueden obtener la información requerida.

De igual forma, no indica la parte la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro; lo anterior, necesario para estudiar y establecer la procedencia de la prueba, acorde con el mencionado artículo.

Así las cosas, encontrándose que el objeto de la prueba puede ser verificado a través de otros medios de prueba consignados en el Código General del Proceso, autorizado por el citado artículo 236, el despacho negará el decreto y práctica de la inspección judicial, por considerar que lo pretendido, puede ser probado por otros medios de prueba. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: P No. 13-836-40-89-002-2023-00389-00.

**PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR** la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial, solicitada por TRITONES S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la solicitud de prueba extraprocesal con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivo.

**TERCERO:** Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas y el ingreso a través de la plataforma TYBA JUSTICIA XXI WEB.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622fa815abb46c94d5cd5ea9240b2d7122d4a1f5e391044cac9027da4b65589**

Documento generado en 08/11/2023 05:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**